

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

### Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los establecidos en esta Ordenanza de conformidad con aquel.

### Artículo 2. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,01 %.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Características Especiales queda fijado en el 1,3 %.

### Artículo 3. Exención por razón de gestión recaudatoria.

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros

### Artículo 4. Bonificaciones.

#### 1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado emitido por el Técnico-Director de las mismas, visado por el Colegio

Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

e) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades

d) Fotocopia del alta o último recibo abonado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, certificación de exención en el impuesto.

## 2. Familia numerosa.

Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral		Unidad Familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
___€	24.479,99€	50%	60%
24.480,00€	30.599,99€	40%	50%
30.600,00€	36.719,99€	30%	40%
36.720,00€	55.000,00€	20%	30%
55.001,00€	70.000,00€	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite, aportando certificado de familia numerosa en vigor y, en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto. Deberá de renovarse cada ejercicio impositivo.

### 3. Energía Solar.

I.- Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.

II.- Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.

III.- La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.

IV.- Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 KwP (kilovatio pico)

En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 KwP

V.- A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal

(Referencia catastral o copia del recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles).

b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar de montaje del mismo.

e) La legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.

d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.

4. El importe total de las bonificaciones aplicables a cada sujeto pasivo no podrá ser superior al 90% de la cuota íntegra del Impuesto.

#### Artículo 5.

Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales, estarán obligados a presentar anualmente, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero del ejercicio para el que se solicite, los documentos, que referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.

En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

#### Artículo 6. Sistema especial de pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo correspondiente al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta deberá ser abonado dentro del plazo de pago en voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasara al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador, aplicándose en este momento la deducción completa prevista en el artículo 4.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del periodo voluntario de cobro, se iniciara la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Este sistema especial de pago se podrá aplicar exclusivamente para el pago de los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno celebrada el 25 de julio de 2.022 y Aprobado Definitivamente por acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno celebrada el 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.